

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	2021-00120
DEMANDANTE	BANCO LOMBIA S.A
DEMANDADO	ALEXANDER QUINTERO MEDINA Y OTRO
FECHA	1° DE JULIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial Dr. EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, presentó demanda Ejecutiva hipotecaria contra ALEXANDER QUINTERO MEDINA y JENNIFER JOHANA RICO OLIVEROS por las sumas correspondiente a

- CAPITAL ACELERADO PAGARE NO. 4163320021036: TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CERO SETENTA Y SEIS PESOS (\$31.310.076) más los intereses corrientes y moratorios
- CAPITAL VENCIDO PAGARE NO. 4163320021036: \$68.746 SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS más los intereses corrientes y moratorios
- CAPITAL VENCIDO PAGARE NO. 4810096099: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CERO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$494.064) más los intereses remuneratorios y moratorios.
- CAPITAL ACELERADO PAGARE NO. 4810096098: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$4.245.913) más los intereses remuneratorios y moratorios.

Con respecto al pagaré N° 520084447 relacionado en el acápite de pretensiones, este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por las sumas peticionadas a razón de que, dentro de los anexos presentados en la demanda, no se visualiza el título correspondiente bajo ese número serial.

Los títulos reúnen los requisitos prescritos en el artículo 422 del CGP por cuanto contienen una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,  
RESUELVE

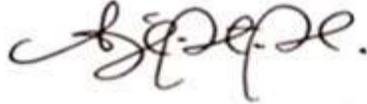
1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A, quien presentó demanda Ejecutiva hipotecaria contra ALEXANDER QUINTERO MEDINA y JENNIFER JOHANA RICO OLIVEROS por las sumas correspondiente a:
  - CAPITAL ACELERADO PAGARE NO. 4163320021036: TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CERO SETENTA Y SEIS PESOS (\$31.310.076) más los intereses corrientes y moratorios
  - CAPITAL VENCIDO PAGARE NO. 4163320021036: SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS más los intereses remuneratorios y moratorios

- CAPITAL VENCIDO PAGARE NO. 4810096099: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CERO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$494.064) más los intereses remuneratorios y moratorios.
- CAPITAL ACELERADO PAGARE NO. 4810096098: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$4.245.913) más los intereses remuneratorios y moratorios.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Absténgase de librar mandamiento de pago por las sumas correspondientes al pagaré N° 520084447, por las razones expuestas en la parte motiva.
3. Decrétese el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-49986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, ubicado en la calle 55 N° 11-02 urbanización Ciudadela Metropolitana de Soledad - Atlántico. Expídanse oficios.
4. Notifíquese este auto personalmente a los demandados conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días. -
5. Reconózcase al Dr. EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



La juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTRONICO No. **053**

SOLEDAD, **JULIO 2 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO